

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 41/07

14 de junio de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-127/05

Comisión de las Comunidades Europeas / Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA COMISIÓN CONTRA LA CLÁUSULA «RAZONABLEMENTE VIABLE» CONTENIDA EN LA LEGISLACIÓN BRITÁNICA SOBRE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES

La Comisión no ha demostrado suficientemente con arreglo a Derecho que dicha cláusula limite, en contra de lo dispuesto en la Directiva relativa a la seguridad y la salud de los trabajadores, la responsabilidad de los empresarios y la obligación que les incumbe de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores.

Una Directiva comunitaria relativa a la salud y la seguridad de los trabajadores ¹ establece que el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Como excepción a esta norma, los Estados miembros pueden establecer la exclusión o la disminución de la responsabilidad de los empresarios por «hechos derivados de circunstancias que les sean ajenas, anormales e imprevisibles o de acontecimientos excepcionales, cuyas consecuencias no hubieren podido ser evitadas a pesar de toda la diligencia desplegada».

En el Reino Unido, la salud y la seguridad de los trabajadores están reguladas en la Health and Safety at Work Act 1974. Según esta normativa, el empresario garantizará la salud, la seguridad y el bienestar de todos sus trabajadores en el trabajo «en la medida en que sea razonablemente viable». Las infracciones de estas obligaciones son sancionadas penalmente.

Al considerar que esta disposición no es conforme con la Directiva, la Comisión Europea ha interpuesto un recurso por incumplimiento contra el Reino Unido. Sostiene que la normativa británica permite que el empresario eluda su responsabilidad si logra acreditar que la adopción de medidas para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores habría sido totalmente desproporcionada, en términos de costes, tiempo o de cualesquiera otras dificultades, con respecto al riesgo asumido. Ahora bien, según la Comisión, la única excepción posible a tal responsabilidad la constituyen los casos expresamente previstos en el artículo 5, apartado 4, de la

¹ Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183, p. 1).

Directiva, disposición que, como excepción al principio general de responsabilidad del empresario, debe ser interpretada de forma restrictiva.

El Tribunal de Justicia desestima el recurso interpuesto por la Comisión.

Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia observa que la Comisión critica la cláusula controvertida no sólo porque abre la vía a que la responsabilidad del empresario quede limitada, sino también porque es capaz de incidir en el alcance de la obligación general de seguridad que incumbe al empresario.

En cuanto a la responsabilidad del empresario, el Tribunal de Justicia señala que la Comisión se basa en una interpretación de la Directiva de la que resulta que sobre el empresario recae una responsabilidad objetiva, sea civil o penal. Sin embargo, indica que tal lectura de la Directiva no puede deducirse de su tenor literal, ni de los trabajos preparatorios, ni de su estructura interna. El Tribunal de Justicia observa, además, que la Comisión no ha demostrado por qué el objetivo de la Directiva no puede ser conseguido con otros medios que no sean el establecimiento de un régimen de responsabilidad objetiva del empresario. De ello deduce que la Comisión no ha demostrado que la cláusula controvertida, al excluir una forma de responsabilidad objetiva, limite la responsabilidad de los empresarios, en contra de lo dispuesto en la Directiva.

En lo que se refiere a la influencia de la cláusula sobre el alcance de la obligación de seguridad que incumbe al empresario, el Tribunal de Justicia señala que la Comisión no ha precisado suficientemente su interpretación del contenido de esta obligación. De ello deduce que la Comisión no ha demostrado de qué manera la cláusula controvertida, analizada a la luz de la jurisprudencia nacional, infringe las disposiciones de la Directiva.

Por consiguiente, **el Tribunal de Justicia concluye que la Comisión no ha demostrado de modo suficiente con arreglo a Derecho que, al circunscribir a los límites de lo razonablemente viable la obligación del empresario de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, el Reino Unido haya incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva.**

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: BG CS DE EN ES EL FR HU IT RO PT SK

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-127/05>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*